

Consejería de Bienestar Social

1334 ORDEN de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas Genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidos en el artículo 51, párrafo primero de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus pertinentes y respectivas consignaciones presupuestarias, y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Bienestar Social, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública, podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Bienestar Social.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a familias e instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1991, que a continuación se indican:

—Programa 311A. Concepto 461-481, Dirección y Servicios Generales Bienestar Social.

—Programa 313A. Concepto 466-489, Planificación y evaluación Servicios Sociales.

Artículo segundo

En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal.

Artículo tercero

En la concesión de ayudas y subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, se tendrá en cuenta:

1.—Familias necesitadas.

2.—Instituciones sin fines de lucro que tengan como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

3.—Personas necesitadas.

Artículo cuarto

1.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Bienestar Social o en el de la Presidencia de la Comunidad o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—A la solicitud, suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, se acompañará Memoria del Programa proyectado que, en todo caso, hará referencia a sus objetivos y expresará, motivadamente, la necesidad de concesión de la subvención.

3.—Se admitirán las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden presentadas hasta el día 30 de octubre de 1991, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo quinto

La solicitud se trasladará a la Secretaría General, para que, abierto el correspondiente expediente de gestión previo informe del centro directivo correspondiente, efectúe propuesta de concesión o denegación, en un plazo no superior a 15 días, que elevará al Consejero de Bienestar Social.

Artículo sexto

1.—Corresponde, además, a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y de su justificación.

2.—El Centro Directivo competente al que corresponde por razón de la materia, en la propuesta a que el mismo se refiere, valorará motivadamente la solicitud formulada. A tal efecto se consideran criterios de preferencia para la atención de solicitudes, los siguientes:

—Coincidencia de los objetivos del Programa con la planificación en materia de Bienestar Social.

—Número de participantes o beneficiarios.

Artículo séptimo

Corresponde al Consejero de Bienestar Social la resolución de la petición formulada.

Artículo octavo

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a la justificación de los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986).

Artículo noveno

Los beneficiarios de las ayudas quedan comprometidos a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, o si se modificase sustancialmente el Programa sin autorización previa, en su caso, de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de que se agoten las disponibilidades presupuestarias se procederá, por parte de la Secretaría General, a dictar Resolución de cierre de plazo de admisión de solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

1335 ORDEN de 31 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de dos becas de ayuda a la investigación.

La Consejería de Bienestar Social estima necesario convocar dos becas para el fomento de la investigación y el estudio, entre postgraduados, para desarrollo del Plan Informático de la Consejería.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Se convocan dos becas que se otorgarán para el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se coordinan en la Unidad Técnica de Informática dentro del Plan Informático de la Consejería de Bienestar Social, de acuerdo con las bases que se establecen en el Anexo único de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto.

Se convocan dos becas que se otorgarán para el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se coordinan en la Unidad Técnica Informática dentro del Plan Informático de la Consejería de Bienestar Social.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Podrán tomar parte en la presente convocatoria, Titulares de Grado Medio o Superior en Informática.

Tercera.—Méritos.

Serán méritos a tener en cuenta los siguientes:

- Sistemas Operativos UNIX SYSTEM V. y MS-DOS.
- Sistemas Gestores de base de datos relacional Oracle.
- Redes locales ETHERNET Y COMUNICACIONES.

Aquellos solicitantes que hubiesen obtenido una beca de investigación de contenido similar a las convocadas en la presente Orden quedarán exentos de acreditar estos méritos,

debiendo aportar únicamente una Memoria de los trabajos realizados en desarrollo de dicha beca.

Cuarta.—Cuantía de la beca.

El importe de la beca será de seiscientos mil pesetas (600.000) cada una de ellas, con cargo a la partida 20.01.311A.482 del Presupuesto de 1991.

Quinta.—Tutor.

El beneficiario tendrá asignado un tutor designado por la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, que será el encargado de orientar al mismo en su tareas, y quien servirá de instrumento de canalización en las relaciones del beneficiario con la Consejería.

El tutor elevará informes periódicos a la Secretaría General, sobre la marcha de las tareas objeto de la convocatoria.

Sexta.—Pagos.

El importe de la beca podrá librarse de forma parcial o total, con el previo informe del tutor designado.

Al inicio de las tareas podrá librarse una cantidad no superior al 20% del importe total de la beca.

En caso de no realizarse las tareas o de no tener éstas la debida calidad, el tutor propondrá la revocación, total o parcial, de la beca.

Séptima.—Duración.

Las tareas a que se refiere la presente convocatoria, objeto de la beca, se extenderán hasta el 30 de junio de 1991.

Octava.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la adjudicación de la beca anunciada se presentarán en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con el sistema previsto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Curriculum académico y profesional, acreditando, en todo caso, cuantos méritos se aleguen.

Novena.—Comisión de Selección.

La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes, debidamente acreditados.

Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicesecretario de la Consejería de Bienestar Social.

Vocal: El Jefe de la Unidad Técnica de Coordinación Informática.